


**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**ETAPA DE FACTIBILIDAD PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE**  
**INICIATIVA PRIVADA**

**INFORMA:**


Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013 y del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Agencia Nacional de Infraestructura procede a publicar a partir del día de hoy en su página Web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) el proyecto de acto administrativo por medio del cual se compara el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que viene adelantando la ANI con el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentado por la sociedad **Construcciones El Cóndor S.A.**, que tiene por objeto la construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar.

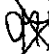

Que dicho proyecto de acto administrativo se publicará por cinco (5) días hábiles comprendidos entre el diez (10) de junio de 2014 y el dieciséis (16) de junio de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas a dicho proyecto de acto, las cuales podrán ser enviadas vía correo electrónico a [iprivadas@ani.gov.co](mailto:iprivadas@ani.gov.co), o radicarse en la instalaciones de la ANI ubicadas en la Calle 26 N° 59 - 51 Edificio T4, Torre B Piso 2°, dentro del plazo previsto.

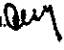
Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de 2014.

  
**BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**  
Vicepresidenta de Estructuración  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Aprobó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico

Revisó: Diana Bernal / Gerente Jurídico de Estructuración   
Camilo Jaramillo / Gerente Modo Carretero

 Iván Fierro / Gerente de Proyecto  
Andrés Bahamón / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración 

Proyectó: Liliana Andrea Coy Cruz / Abogado Vicepresidencia Jurídica 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. DE 2013

( )

*"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"*

LA VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012, en el Decreto 100 de 2013 en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y en la Resolución 308 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 31 de mayo de 2013 la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., mediante escrito radicado con el No. 2013-409-021086-2 presentó en calidad de Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, con una entrega complementaria realizada el 10 de septiembre de 2013 bajo radicado No. 2013-409-036175-2.
2. Que dicha Iniciativa Privada bajo el esquema de Asociación Público Privada plantea como objeto la construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar.
3. Que una vez revisada la documentación presentada por el Originador, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación radicada bajo el No. 2013-702-016742-1 del 17 de octubre de 2013, otorgó viabilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 1467 de 2012 en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012, otorgándole un plazo máximo de hasta seis (6) meses para presentar la propuesta en Etapa de Factibilidad de acuerdo con los requisitos y documentos requeridos por la Entidad y los requisitos y documentos previstos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.
4. Que en cumplimiento de lo anterior, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A. en calidad de Originador presentó ante la Agencia Nacional de Infraestructura una primera entrega de información el 5 de mayo de 2014 bajo el radicado No. 2013-409-020456-2 y completó su propuesta en Etapa de Factibilidad el 3 de junio de 2014, bajo radicado No. 2014-409-025661-2.

*"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"*

5. Que así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el 7 de diciembre de 2011 con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade, el Contrato Interadministrativo No. 006 (ANI) – 211038 (FONADE) de Gerencia de Proyectos, de acuerdo con el cual, Fonade se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO NORTE, orientado a la estructuración de tres tipos de corredores viales.
6. Que derivado del anterior contrato interadministrativo, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió con la Unión Temporal CIP – INYPSA – Q&A, el Contrato No. 2121820 del 27 de junio de 2012, que tiene como objeto el desarrollo de una consultoría especializada para ejecutar la estructuración integral del proyecto denominado: "Grupo 4 NORTE Corredores: (1) Caucasia – La Ye, (2) El Viajano – San Marcos, (3) Cereté – Cruz del Viso, (4) Ciénaga de Oro – La Ye, (5) Sahagún – Sincelejo, (6) Cruz del Viso – Arjona, (7) Corozal – Cruz del Viso, (8) Puerta de Hierro – Yatí, (9) Carreto – Ponedera, (10) El Burro – Tamalameque, (11) Cartagena – Barranquilla, (12) Barranquilla – Ye de Ciénaga, (13) Quebrada El Doctor – Puerto Santa Marta, (14) Distracción – La Florida, (15) San Roque – Cuestecitas, (16) Valledupar – San Juan del César", con un plazo de ejecución previsto hasta el 31 de julio de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
7. Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, que modificó el artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, la entidad estatal no podrá abrir el proceso de selección para la ejecución del proyecto de asociación pública privada de iniciativa pública, ni responder al originador sobre la viabilidad de su iniciativa privada en la etapa de factibilidad, sin previamente haber comparado el proyecto de iniciativa pública y el proyecto de iniciativa privada, independientemente de la etapa en que se encuentra cada una de éstas, considerando criterios que demuestren cuál de las iniciativas es la más conveniente acorde con los intereses y políticas públicas. Criterios que deberán ser objetivos, tales como, entre otros: (i) costo - beneficio; (ii) alcance y especificaciones y (iii) oportunidad.
8. Que así mismo la decisión sobre la escogencia de alguna de estas alternativas, deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, que contenga el análisis de los proyectos bajo los criterios mencionados en el numeral anterior.
9. Que el proyecto de acto administrativo deberá ser publicado mínimo por cinco días hábiles, en la forma indicada en el numeral 8° del artículo octavo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que señala:  

*"Artículo 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:*  
(...)  
*8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".*
10. Que de conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando radicado con el No. 2014-200-004112-3, y una vez verificado que nominalmente la propuesta se presentó en Etapa de Factibilidad, advirtió a la Vicepresidencia Jurídica de la misma entidad, que realizada la comparación de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., que tiene como objeto la construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar; con el proyecto de

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

asociación público privada de iniciativa pública que actualmente adelanta la ANI a través de contrato interadministrativo suscrito con Fonade el cual incluye la estructuración integral entre otros, de los corredores (1) Caucaasia – La Ye y (3) Cereté – Cruz del Viso, bajo los criterios previstos en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, se tiene que:

criterio de Comparación	Descripción	Iniciativa Privada	Iniciativa Pública	Alternativa más favorable
Costo - Beneficio	Necesidad de Recursos Públicos	NO Requiere Recursos Públicos	SI Requiere Recursos Públicos	Iniciativa Privada
	Economías de Escala	Menores Costos a los de Mercado debido a economía de escala	Costos de Mercado	Iniciativa Privada
Alcance y Especificaciones	Mayor número Kilómetros Origen - Destino	553 Km	334 Km	Iniciativa Privada
	Construcción de Variantes	Montería, El Viajano, Planeta Rica, Cereté, Lórica, Coveñas	Planeta Rica, Cereté, Lórica	Iniciativa Privada
Oportunidades	Mejoramiento de la Capacidad para el Corredor Prioritario Caucaasia - Cruz del Viso.	Consolidación de una ruta cumpliendo ley 105, sin interferencias por pasos urbanos y con la construcción de tramos nuevos que disminuyen la distancia.	Ruta existente con tramos que no cumplen ley 105 y con interferencias en varios pasos urbanos principales.	Iniciativa Privada
Alternativa más Favorable de acuerdo a la comparación			Iniciativa Privada	

11. Que por los motivos anteriormente expuestos, y de conformidad con las políticas sectoriales y de priorización de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, y con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, luego de la comparación entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad Construcciones El Cóndor S.A. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través de Fonade, y con la información existente en este momento, se ha escogido la alternativa propuesta por la asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., por ser el que resulta más conveniente para responder a las necesidades identificadas en las políticas públicas del sector.
12. Que con la escogencia que se realiza mediante la expedición del presente acto administrativo no se está aprobando la Factibilidad de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad Construcciones El Cóndor S.A. el 31 de mayo de 2013, lo cual se surtirá a través del trámite previsto en el Decreto 1467 de 2012 y la Ley 1508 de 2012. Teniendo en cuenta que no se ha aprobado la Factibilidad de la propuesta presentada por la sociedad Construcciones El Cóndor S.A. para la Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar, la Agencia Nacional de Infraestructura continuará con la estructuración del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública, hasta que se apruebe la Factibilidad del proyecto de Iniciativa privada, si a ello hubiere lugar.

*"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"*

13. Que lo anterior fue sometido a consideración del Comité de Contratación de la Entidad en su sesión llevada a cabo el día nueve (9) de junio de 2014, quien recomendó la decisión que se incorpora en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESCOGER** entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad Construcciones El Cóndor S.A. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través de Fonade, la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada por la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., mediante escrito radicado con el No. 2013-409-021086-2 del 31 de mayo de 2013, que tiene por objeto la Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar, de acuerdo con la comparación realizada en la parte motiva de la presente Resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**  
Vicepresidente de Estructuración  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vo. Bo.: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico  
Revisó: Diana Bernal / Gerente Jurídica de Estructuración.  
Iván Fierro / Gerente de Proyecto VE  
Camilo Jaramillo / Gerente Modo Carretero  
Andrés Bahamón / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración  
Proyectó: Liliana Andrea Coy Cruz / Experto 7 Vicepresidencia Jurídica.